	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

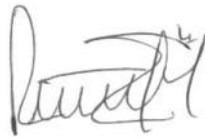
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ con CC. No. 93.137.386, en calidad de Secretario de Planeación, infraestructura y medio ambiente- supervisor para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020 del 11 de Abril de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-005-023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 18 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir 9 de Mayo de 2023 a las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General


DESEFIJACION

Hoy 15 de Mayo de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría al poder público</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020

En la ciudad de Ibagué, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), los funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número No.112-005-023, el cual se adelanta ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Art 2 y siguientes del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 051 del 21 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2023-00000132, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 13 de enero de 2023, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 054 del 30 de diciembre de 2022 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

El municipio de El Espinal Tolima celebró contrato No. 464 de 2018 como uno de los contratos derivados de la licitación pública No. 02 de 2018, con el contratista Consorcio Cunira cuya representante legal es Martha Cecilia Villabón Benítez para el "Suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la construcción de pavimento en vías nuevas y mejoradas que generan desarrollo en el municipio del Espinal Tolima" grupo 1 (granulares y agregados).

En el mismo orden de ideas, dentro de la documentación contractual de la licitación pública No. 02 de 2018, se presentan los sitios donde se desarrolló la Construcción de pavimento de acuerdo con el cemento del presente contrato, incluyendo la adición efectuada; documento que fue realizado o firmado por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, el cual contiene 33 sectores.

Sin embargo, en primera instancia es preciso manifestar que, de manera preliminar, los sitios que originaban la necesidad, no se encontraban establecidos, de acuerdo con el deber de planeación derivado del principio de economía, en atención al desarrollo del principio de economía por medio del deber de planeación anteriormente expuesto. En otras palabras, no se encontraba cuantificada una necesidad real.


Por otra parte, la cuantificación de metros cuadrados pavimentados realizada por el municipio del Espinal Tolima mencionada anteriormente, presenta algunas diferencias con respecto a las cantidades encontradas en la visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima con acompañamiento de profesionales de la Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con

Página 1 | 18

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

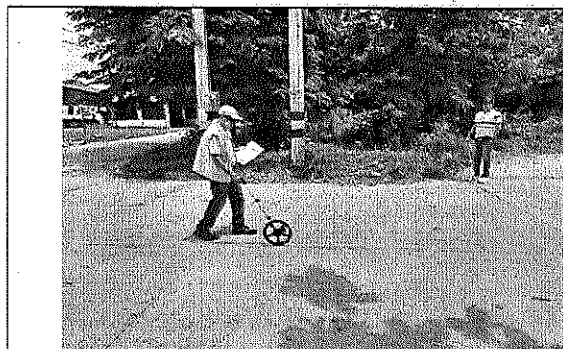
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



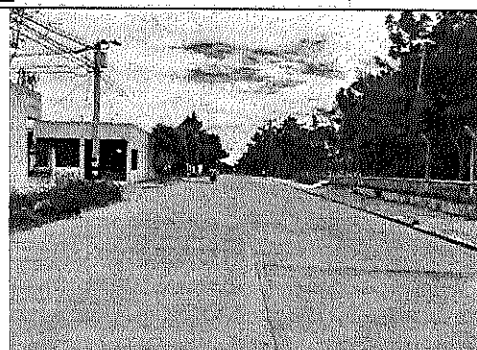
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en consonancia con la ley</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

la Directora Infraestructura Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo. A continuación, se relacionan, los sectores que presentan diferencia en metros cuadrados y cúbicos de acuerdo con espesores así:

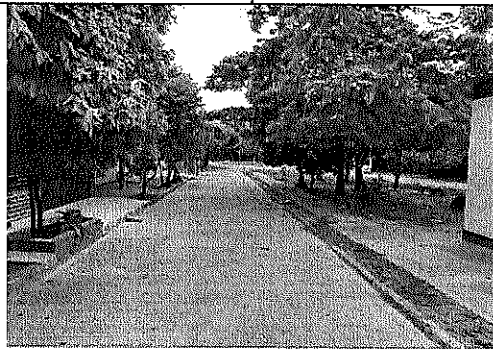
No. de sector	cantidad recibida por el Mpio.	cantidad auditada	diferencia	observación
2	3.884,00	3.580,89	303,11	
4	564,00	534,00	30,00	
6	380,00	-	380,00	no se encontró ubicación por parte del municipio
7	398,82	-	398,82	no se encontró ubicación por parte del municipio
8	258,00	256,50	1,50	
9	918,50	829,49	89,01	
10	934,50	920,12	14,38	
11	793,15	531,77	261,38	
12	1.674,00	1.585,40	88,60	
13	1.662,11	1.593,18	68,93	
14	695,00	611,46	83,54	
16	327,60	322,54	5,06	
17	391,80	389,02	2,78	
18	401,85	400,69	1,16	
19	2.356,00	2.246,51	109,49	
20	1.122,00	1.033,15	88,85	
21	438,60	431,98	6,62	
22	794,50	599,88	194,62	
24	1.196,30	1.058,05	138,25	
26	6.972,00	5.887,14	1.084,86	
27	1.054,24	1.027,76	26,48	
31	1.400,00	1.385,41	14,59	
32	1.270,00	1.218,77	51,23	
Total Diferencias			3.443,26	



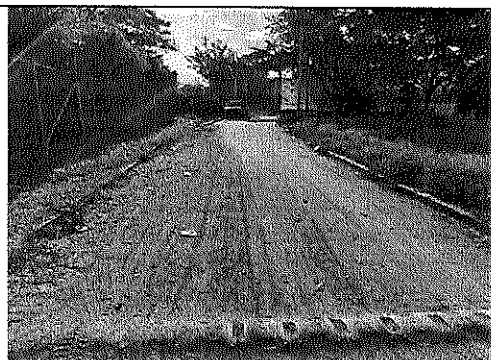
1. Mediciones en campo



2. Vista general



3. Vista general



4. Vita general

De acuerdo con la documentación precontractual, se proyectó un espesor de loza en concreto de 0,15 m. Por consiguiente, teniendo en cuenta los faltantes encontrados (tabla anterior), se tiene que:

$$3.443,26 \text{ m}^2 \times 0,15 \text{ m} = 516,48 \text{ m}^3 \text{ de concreto}$$

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría al ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

De acuerdo con lo anterior no se encontró una cantidad de 516,48 m³ de concreto y se recuerda que, de acuerdo con la documentación precontractual, se proyectó un concreto de 3.500 psi; además es de tener en cuenta que, en la documentación contractual, se contempla una dosificación para cada m³ de concreto, de 0,46 m³ de arena y 0,62 m³ de gravilla o triturado. Por lo tanto, se encuentran los siguientes faltantes de acuerdo a la volumetría del concreto:

Arena: $516,48 \text{ m}^3 \times 0,46 \text{ m}^3 = 237,58 \text{ m}^3$
 Gravilla o triturado: $516,48 \text{ m}^3 \times 0,62 \text{ m}^3 = 320,21 \text{ m}^3$

En cuanto al recebo, en la documentación contractual de ejecución, el municipio recibió y pagó un total de 29.212,25 m³ de recebo y a la información que reposa en el folio 716 de la carpeta No. 2 del presente contrato, el municipio relaciona que recibió 39.157m² intervenidos; que para el caso de la cantidad necesaria de recebo encontramos que:

$39.157 \text{ m}^2 \times 0,25 \text{ m (espesor)} \times 1,3 \text{ (compactación)} = 12.726,02 \text{ m}^3$

Por consiguiente $29.212,25 \text{ m}^3$ (recibidos por el municipio) - $12.726,02 \text{ m}^3$ (recebo necesario para el área intervenida) = $16.486,22 \text{ m}^3$ de recebo de diferencia.

Así mismo, es de tener en cuenta, las cantidades de recebo mencionadas en la controversia relacionadas con los sardineles y los mejoramientos o reparcheos, de la siguiente manera:

Sardineles: $3.397,52 \text{ m (cantidad memoria de cálculo)} \times 0,15 \text{ (ancho)} \times 0,20 \text{ (espesor)} \times 1,3 \text{ (expansión)} = 132,5 \text{ m}^3$

Mejoramientos o reparcheos: $1.755 \text{ m}^2 \text{ (cantidad de memoria de cálculo)} \times 0,25 \text{ m (espesor proyectado)} \times 1,3 \text{ (expansión)} = 570,37 \text{ m}^3$.

Por tanto, la cantidad presuntamente necesaria para el presente contrato es:

$16.486,22 \text{ m}^3$ (vías nuevas) + $132,5 \text{ m}^3$ (sardineles) + $570,37$ (mejoramientos o reparcheos) = $17.189,09 \text{ m}^3$.

De acuerdo con lo anterior, no se encuentran argumentos para reconocer $29.212,25 \text{ m}^3$ de recebo, generando entonces una diferencia de: $29.212,25 \text{ m}^3$ (cantidades recibidas por el municipio) - $17.189,09 \text{ m}^3$ (cantidades necesarias) = $12.023,15 \text{ m}^3$.

Es de tener en cuenta que se considera por parte de la Contraloría una compactación máxima del 30%, teniendo en cuenta que puede ser incluso del 20%, para un promedio del 25%; sin embargo, se asume la máxima para el ejercicio, y no del 35% como se evidencia en el contrato. Así mismo se menciona en el acto contractual un desperdicio del 15% argumentando manejos ineficientes de trabajadores, tiempos de espera, movimientos innecesarios, lluvia, etc.; en otras palabras, por manejos o administración inadecuados del material, y no es posible que la administración se vea afectada con estos manejos ineficientes o de falencias en las precauciones, además reiterando que se tiene en cuenta el porcentaje máximo de compactación. Es de mencionar que por ejemplo el máximo contratante de vías de Colombia como los es Inviás, dentro de sus análisis de precios unitarios establece una expansión del 25% sin desperdicio o ya incluido; sin embargo, a manera de margen de error o de desperdicio mencionado, la Contraloría toma para el ejercicio el 30%.

Teniendo en cuenta las diferencias presentadas expresadas de $3.443,26 \text{ m}^2$ del cuadro anterior que obedecen a mediciones en campo efectuadas en compañía de los profesionales asignados y coordinados por la Directora de Infraestructura Municipal Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo, se encuentran presuntos faltantes en el recebo de la siguiente manera:


$3.443,26 \text{ m}^2$ (diferencias en área) $\times 0,25 \text{ m (espesor)} \times 1,5$ (50% compactación y desperdicio del municipio) = $1.291,22 \text{ m}^3$ de recebo presuntamente faltantes.

Página 3 | 18

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

De acuerdo con las consideraciones anteriores, que básicamente se resumen en que no encontró un área de 3.443,26 m² intervenidos, además del recebo realmente necesario para el área intervenida y sardineles, se presenta un presunto daño de la siguiente manera, incluyendo sus precios unitarios, así:

Arena: 237,58 m³ (faltantes) X \$55.000 (precio ofertado) X 1,19 (IVA) = \$15'549.611
 Gravilla o triturado: 320,21 m³ (faltante) X \$67.000 (precio ofertado) X 1,19 = \$25'530.343,3
 Recebo: 1.100,29 m³ (faltante) + 12.023,15 m³ (diferencia de cantidades necesarias) = 13.123,44 m³
 Entonces: 13.123,44 m³ X \$22.650 (precio ofertado) X 1,19 = \$353'722.716,04
 TOTAL: \$15'549.611 (arena) + \$25'530.343,3 (gravilla o triturado) + \$353'722.716,04 (recebo) = \$394'802.670,34

Causa: Lo anterior causado por falencias en el seguimiento a la ejecución contractual y su vigilancia en obra, generando algunas dimensiones que no corresponden con las encontradas en visita de campo.

Efecto: Se genera un presunto detrimento patrimonial por un valor correspondiente a Trescientos noventa y cuatro millones ochocientos dos mil seiscientos setenta pesos con treinta y cuatro centavos M/cte. \$394'802.670,34."

De la información relacionada en el hallazgo No. 054 del 30 de diciembre de 2022, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento surge por el pago total del Contrato de Suministro de Tubería y Materiales para la Construcción de Pavimento en Vías No. 464 del 11 de septiembre de 2018, con el visto bueno del Supervisor, al entregar el Contratista menores cantidades a las contratadas; situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA CUATRO CENTAVOS (\$394.802.670.34).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo I artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Ley 142 de 1994
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 1437 de 2011
- ✓ Demás normas y leyes concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA.
NIT.	890.702.027-0
Representante legal	JUAN CARLOS TAMAYO SALAS

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA
Cédula de Ciudadanía	93.123.048 de El espinal - Tolima.
Cargo	Ordenador del gasto, para la época de los hechos.

Nombre	JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía	93.137.386 de El Espinal - Tolima.
Cargo	Supervisor, para la época de los hechos.


Nombre	MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ
Cédula de Ciudadanía	65.699.433 de El espinal - Tolima.
Cargo	Contratista – Consorciada.

Nombre	JOHN HENRY VILLABON GONGORA
Cédula de Ciudadanía	93.400.281 de El espinal - Tolima.
Cargo	Contratista - Consorciado.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso*

✓

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la constitución al servicio</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.


El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 054 del 30 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un presunto detrimento patrimonial en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$394.802.670.34)**, teniendo en cuenta que el Contratista no entregó las cantidades contratadas y sin embargo la Administración Municipal de El Espinal – Tolima, procedió a cancelar en su totalidad al contar con el aval del supervisor.


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En el servicio de la ciudadanía</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

PRUEBAS:


El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2023-00000132 de fecha 13 de enero de 2023 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 054 del 30 de diciembre de 2022; (folio 1).
 2. Hallazgo fiscal No. 054 del 30 de diciembre de 2022; (folios 2 al 7).
 3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 8).
- Fotocopias de Hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), Cedula, Formato de bienes y rentas, actas de posesión; certificaciones de cargos, salarios, fechas de ingreso y retiro, copias y/o certificaciones de los actos de nombramiento y actas de posesión de personas y Manuales de funciones de las personas que han participado en los hechos, certificación de menor cuantía de la Entidad afectada, al momento en el que ocurrieron los hechos, pólizas en forma completa con carátula y sus anexos.
 - Informes técnicos, actas de visitas técnicos; partes pertinentes de los papeles de trabajo en lo relacionado con el hallazgo; Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal; Cuentas, facturas, cheques, otros títulos valores, actas de recibo de bienes e inventarios,
 - Copias de contratos y sus actas precontractuales, contractuales y postcontractuales, documentos e información sobre obras adicionales, actas de iniciación, terminación y recibo de obra o liquidación de contratos y pólizas.
 - Cotizaciones o avalúo de bienes y servicios para la fecha de las diversas etapas contractuales a fin de determinar posibles sobrecostos, aclarando que aquellos que se recauden por funcionarios de la CGR deben ir dirigidas a nuestra organización, teniendo en cuenta que éstas deben referirse a las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar.
 - Actas o documentos de juntas directivas o de socios, o del órgano rector de la entidad, aprobación de compras, evaluación de contratos, de entrega y recibo de inventarios.
 - Tarjetas de kárdex, comprobantes de egreso e ingreso de bienes.
 - Comprobantes de pago, recibos de caja, que permitirán demostrar el daño.
 - Documentos de registro mercantil, de la Superintendencia de Sociedades y otros organismos de vigilancia y control. Estos conllevan a demostrar la gestión de la entidad, así como la existencia y representación legal, lo que servirá para vincular a la respectiva Compañía.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

- Conceptos jurídicos y técnicos sobre aprobación de contratos, de prestación de servicio o de obra.
 - Conceptos jurídicos y técnicos sobre estudio y aprobación o idoneidad de garantías para otorgamiento de créditos.
 - Actas de aprobación de créditos. Soportes técnicos y/o contables y financieros sobre el patrimonio vigente para la época de la aprobación del crédito y fecha de desembolso.
 - Reestructuraciones efectuadas al crédito, indicando montos, fecha y el órgano que lo aprueba.
 - Estado actual de la operación crediticia, indicando fecha de vencimiento de las cuotas y vencimiento final, si existe recomposición de cartera, ofertas, etc.
 - Copias de los Estados contables y de las partes pertinentes de los libros de contabilidad y balances.
 - Actas de visitas especiales de la Procuraduría o visitas del órgano de control fiscal o informe de auditorías anteriores.
 - Informes sobre pérdida de bienes, siempre que exista gestión fiscal. Copias de actuaciones disciplinarias o administrativas de control interno de la entidad, por pérdida o daño de bienes o fondos de la nación.
 - Información y documentos de acciones penales iniciadas por delitos contra las administraciones públicas o conexas.
 - Copia de estatutos, resoluciones, directivas, circulares y otros documentos o actos administrativos que haya proferido el auditado, que regulen su funcionamiento interno y que tengan relación con el hecho auditado a investigar.
 - Fotografías, cintas magnetofónicas o de vídeo, medios electrónicos, cuadros, pinturas, y otros documentos relacionados con el hecho sometido a vigilancia fiscal.
 - Archivos magnéticos y los registros en los sistemas de información que soportan los hallazgos detectados por los auditores o los especialistas de TI.
4. Auto de asignación No. 051 del 21 de febrero de 2023; (folio 9).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la esencia es el ciudadano-</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

CONSIDERANDOS:

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 054 del 30 de diciembre de 2022, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad de la educación</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

La competencia del órgano fiscalizador

La Contraloría Departamental del Tolima, es competente para ejercer el control de la gestión fiscal ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**, con base en los criterios consignados en el artículo 272 de la Constitución Política y los conceptos 1007 de 1997 y 1662 de 2005, emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado.


La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-005-023, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal N° 054 de 2022, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y trasladado a esta Dirección mediante memorando CDT-RM-2023-00000132 de fecha 13 de enero de 2023.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**, en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$394.802.670,34)**, surge por el pago total del Contrato No. 464 de 2018, para el Suministro de Materiales y Alquiler de Maquinaria para la Construcción de Pavimento en Vías Nuevas y Mejoradas de El Espinal – Tolima, sin que se haya hecho entrega de la totalidad de las cantidades contratadas.

El incumplimiento indicado por el grupo auditor, fue detectado en el sitio donde fueron utilizados los materiales, pudiéndose evidenciar con la obra de pavimentación, que se presentaban diferencias con respecto a las cantidades contratadas con la medición en metros cuadrados, siendo cotejado con la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta final, identificando diferencias entre las cantidades contratadas y las encontradas por la comisión auditora, conforme se detalla a continuación:

No. de sector	cantidad recibida por el Mpio.	cantidad auditada	diferencia	observación
2	3.884,00	3.580,89	303,11	
4	564,00	534,00	30,00	
6	380,00	-	380,00	no se encontró ubicación por parte del municipio
7	398,82	-	398,82	no se encontró ubicación por parte del municipio
8	258,00	256,50	1,50	
9	918,50	829,49	89,01	
10	934,50	920,12	14,38	
11	793,15	531,77	261,38	
12	1.674,00	1.585,40	88,60	
13	1.662,11	1.593,18	68,93	
14	695,00	611,46	83,54	
16	327,60	322,54	5,06	
17	391,80	389,02	2,78	
18	401,85	400,69	1,16	
19	2.356,00	2.246,51	109,49	
20	1.122,00	1.033,15	88,85	
21	438,60	431,98	6,62	
22	794,50	599,88	194,62	
24	1.196,30	1.058,05	138,25	
26	6.972,00	5.887,14	1.084,86	
27	1.054,24	1.027,76	26,48	
31	1.400,00	1.385,41	14,59	
32	1.270,00	1.218,77	51,23	
Total Diferencias			3.443,26	

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En controlamos al Estado</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

3.443,26 m² (diferencias en área) X 0,25 m (espesor) X 1,5 (50% compactación y desperdicio del municipio) = 1.291,22 m³ de recebo presuntamente faltantes.

Arena: 237,58 m³ (faltantes) X \$55.000 (precio ofertado) X 1,19 (IVA) = \$15'549.611

Gravilla o triturado: 320,21 m³ (faltante) X \$67.000 (precio ofertado) X 1,19 = \$25'530.343,3

Recebo: 1.100,29 m³ (faltante) + 12.023,15 m³ (diferencia de cantidades necesarias) = 13.123,44 m³

Así: 13.123,44 m³ X \$22.650 (precio ofertado) X 1,19 = \$353'722.716,04

TOTAL: \$15'549.611 (arena) + \$25'530.343,3 (gravilla o triturado) + \$353'722.716,04 (recebo) = \$394'802.670,34

La conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-005-023, se encuentra soportada en los informes de supervisión, actas parciales, el hallazgo No. 054 de 2022, recibos de pago, acta de liquidación y demás documentos obrantes en el expediente.


Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el presunto daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado, cuantificado en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$394.802.670,34)** y de sus posibles autores.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: **JUAN GUILLERMO CARDOSO RORIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.137.386 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario Hacienda (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos; **MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.699.433 de El Espinal – Tolima, en calidad de Contratista (Consortiada) para la época de los hechos y **JOHN HENRY VILLABON GONGORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.400.281 de El Espinal – Tolima, en calidad de Contratista (Consortiado).

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Es por ello que es llamado a responder fiscalmente por los hechos que aquí se investigan a los señores **JUAN GUILLERMO CARDOSO RORIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.137.386 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario Hacienda (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos; **MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.699.433 de El Espinal – Tolima, en calidad de Contratista (Consortiada) para la época de los hechos y **JOHN HENRY VILLABON GONGORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.400.281 de El Espinal – Tolima, en calidad de Contratista (Consortiado).

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.


Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Oficiar a la Administración Municipal de El Espinal - Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-005-023, remita la siguiente información:

- a. Allegar copia del acto administrativo, por medio del cual el Señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde del municipio de El Espinal – Tolima, delegó la ordenación del gasto en el Secretario de Hacienda, señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**.

Incorporar al expediente las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal No.054 de 2022, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES


Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de las compañías "**ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**", con

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Transparencia</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

NIT. 860.002.184-6 y **"COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA,"** con Nit. 860.070.374-9, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.


(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente: "(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la conciencia del ciudadano-</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las Compañías "ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.", con NIT. 860.002.184-6 y "COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA," con Nit. 860.070.374-9, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.


Compañía Aseguradora	CONFIANZA S.A.
NIT.	860.070.374-9
No. De póliza	GU048315
Expedición	18/09/2018
Vigencia	11/09/2018 al 11/07/2022
Valor asegurado	\$ 138.084.101.00
Amparo	Cumplimiento del contrato
Póliza	Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales

Compañía Aseguradora	CONFIANZA S.A.
NIT.	860.070.374-9
No. De póliza	GU048315
Expedición	12/06/2019
Vigencia	11/06/2019 al 08/11/2022
Valor asegurado	\$ 198.765.998.00
Amparo	Cumplimiento de contrato y Calidad del Servicio
Póliza	Cumplimiento Entidad Estatal

Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003537
Expedición	13/07/2018
Vigencia	11/07/2018 al 31/10/2019
Valor asegurado	\$ 300.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Manejo Global Entidades Oficiales

Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003715
Expedición	18/09/2019
Vigencia	31/10/2019 al 29/11/2012



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de las instituciones</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Valor asegurado \$ 800.000.000.00
 Amparo Fallos con Responsabilidad Fiscal
 Póliza Manejo Global Entidades Oficiales

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-005-2023 ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL EL ESPINAL – TOLIMA**, con Nit. 890.702.027-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-005-023, ante la Administración Municipal de El Espinal - Tolima, cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, en su calidad de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a los señores **JUAN GUILLERMO CARDOSO RORIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.137.386 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos; **MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.699.433 de El Espinal – Tolima, en calidad de Contratista (Consoiciada) y **JOHN HENRY VILLABON GONGORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.400.281 de El Espinal – Tolima, en calidad de Contratista (Consoiciado).


ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, identificada con Nit. 860.070.374-9, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con el Consorcio Cunira, expidió la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. GU048315, expedida el día 18/09/2018, y vigencia desde el día 11/09/2018 hasta el 11/07/2022, con un amparo de cumplimiento del contrato, por la suma de (\$138.084.101.00), y la póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. GU048315, expedida el día 12/06/2019 y vigencia desde el día 11/06/2019 hasta el 08/11/2022 con un amparo de cumplimiento del contrato, por la suma de (\$198.765.998.00), comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 82 Nro. 11 - 37 de Bogotá D.C.
- **ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.184-6, entidad que suscribió con la Administración municipal de El Espinal - Tolima, la Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 8001003537, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$300.000.000.00), expedida el día 13/07/2018, vigencia desde el 11/07/2018 hasta el 31/10/2019 y la Póliza

Página 16 | 18

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contabilidad de la Andabamba-</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001003715, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$800.000.000.00), expedida el día 18/09/2019, con vigencia desde el 31/10/2019 hasta el 29/11/2022, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Avenida. 15 # 104 - 41de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal - Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.


ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia, al señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RORIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos en la Carrera 13ª con Calle 53 Multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto 201 Barrio Onzaga de Ibagué - Tolima; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos en la Carrera 8ª No. 16 – 34 de El Espinal - Tolima; **MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**, en calidad de Contratista (Consoiciada) en el Centro Comercial Zulima Oficina 40 de El Espinal – Tolima y **JOHN HENRY VILLABON GONGORA**, en calidad de Contratista (Consoiciado) en el Centro Comercial Zulima Oficina 40 de El Espinal – Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, al señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RORIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor); **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda (Ordenador del Gasto); **MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**, en calidad de Contratista (Consoiciada) y **JOHN HENRY VILLABON GONGORA**, en calidad de Contratista (Consoiciado), versión libre y espontánea, la cual podrá ser presentada por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes.

Documento que se deberá radicar en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En cumplimiento de la Constitución</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo 054 de 2022; Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

1. Requerir a la Administración Municipal de El Espinal - Tolima, ubicada en la Carrera. 6 No. 8 - 07 Palacio Municipal de ese municipio o al correo electrónico contactenos@elespinal-tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 81, 82 y 83 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-005-2023, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

- a. Allegar copia del acto administrativo, por medio del cual el Señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde del municipio de El Espinal – Tolima, delegó la ordenación del gasto en el Secretario de Hacienda, señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
 Investigador Fiscal